



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Piso 6, Edificio Gentium, PBX. 2754780 Ext. 2077
Sincelejo, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 70-001-33-33-009-**2018-00157-00**

ACCIONANTE: CRISTINA EXTREMOR BLANCO

ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-

MUNICIPIO DE SINCELEJO-SECRETARIA DE EDUCACION

MUNICIPAL

Asunto: Acepta Desistimiento

I. ANTECEDENTES

El demandante presentó el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-MUNICIPIO DE SINCELEJO-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo acusado y como consecuencia de lo antepuesto, se condene a la entidad demandada a reconocerle y pagarle la sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, la indexación y los intereses correspondientes.

La demanda fue inadmitida, no subsanada, encontrándose entonces pendiente para estudio de rechazo de la misma.

Ahora bien, mediante memorial recibido el día 10 de agosto de 2018, el apoderado judicial de la parte demandante desiste de todas las pretensiones de la demanda, con fundamento en el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012 (fl.34).

II. CONSIDERACIONES

La figura del desistimiento está regulada por los artículos 314 a 317 del C.G. del P., normas a las que debe hacerse remisión por expreso mandato del artículo 306 del C.P.A.C.A., dado que éste no regula la materia.

El artículo 314 del C.G. del P., se refiere al **desistimiento de la demanda**, en los siguientes términos:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía."

De la citada disposición, se tiene que el desistimiento como forma anormal de terminación del proceso, tiene los siguientes elementos característicos:

- a) Es unilateral, pues basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales.
- b) Es incondicional.

c) Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda y por ende se extingue el pretendido derecho, independientemente de que exista o no.

d) El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria.

En el sub lite, el Despacho encuentra que se satisfacen los requisitos de la norma citada, pues, no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso y quien desiste está en capacidad de hacerlo, pues, el apoderado judicial de la demandante tiene facultad expresa para ello.¹

En atención a lo expuesto, el Despacho aceptará el desistimiento de las pretensiones propuesto por la parte demandante, como consecuencia de ello se decretará la terminación del proceso, sin condena en costas.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, propuesta por la parte demandante, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese la terminación del presente proceso.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas.

¹ Ver fl.14-15

CUARTO: En firme este proveído, devuélvanse a la parte accionante las sumas consignadas para gastos del proceso, luego, archívese el expediente previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA